



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Liquidación Patrimonial N° 2019-00659-00.

El liquidador designado en el actual asunto incorpora cierto *proyecto de adjudicación* de los bienes aquí comprometidos. Ello, con el fin de que se imprima el trámite correspondiente. Sin embargo, conviene advertir que la actuación desarrollada de ninguna manera se acopla a aquélla que ha de desplegarse en la actual fase ritual, siendo que la tarea que debe adelantarse, en ese ámbito, es la establecida por el num. 4º del art. 571 del C.G.P., atinente a que el mencionado auxiliar de la justicia ha de entregar los bienes a los interesados, en el período establecido en el aludido canon legal. Ello, ejecutándose previamente las actuaciones formales necesarias para el efecto.

Consecuencialmente, **se requiere al aducido profesional, en aras de que lleve a cabo los cometidos que efectivamente le conciernen**, conforme a la denotada disposición.

Por otro lado, en cuanto a la procurada fijación de honorarios, se precisa que es inviable acceder a ella, en vista de que, **una vez surtida la referenciada entrega**, le corresponde al nombrado liquidador presentar las cuentas finales de su gestión, las que, por demás, han de someterse a la tramitación de ley. Esto, en cumplimiento de lo preceptuado en el inc. 1º, num. 4º de la Normativa en referencia.

De este modo, sin que se hayan surtido tales estadios adjetivos, no es factible determinar los perseguidos rubros.

En fin, **remítase un comunicado** al mencionado liquidador, informando lo aquí señalado.

Al margen de lo expuesto, es preciso que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se envíe un mensaje de datos** ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA, **exhortándola para que lleve a cabo los actos de inscripción que le incumben, en torno a la adjudicación aquí surtida**, tomando en cuenta lo preceptuado por el ord. 2º del art. 571 del Compendio Ritual Vigente, en torno a las obligaciones que de ninguna forma pueden exigirse a los nuevos adquirentes.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 18 DE ENERO DE 2022.
SECRETARIO.

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df7c348912eb4e85b2e53f3449ea2f481e3159ee50c969b90600892c2452ba
0e**

Documento generado en 14/01/2022 03:42:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**